

## RESOLUCIÓN 133-2015

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*

- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”;*
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 183-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 353 de 14 de octubre de 2014, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE Y DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GIRÓN, PROVINCIA DEL AZUAY”;*
- Que,** El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 188-2014, publicada en el Suplemento del

Registro Oficial 353 de 14 de octubre de 2014, resolvió: "CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ISABEL, PROVINCIA DEL AZUAY";

**Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-361 de 28 de abril de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General el: "*PLAN DE COBERTURA JUDICIAL 2015*";

**Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-478 de 15 de mayo de 2015, suscrito por el abogado Fabrizio Zavala Celi, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite al doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica el: "*INFORME PARA MODIFICAR LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ISABEL Y MODIFICAR LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GIRÓN, PROVINCIA DEL AZUAY*";

**Que,** mediante Memorando CJ-DNP-2015-913, de 18 de mayo de 2015, suscrito por el sociólogo Juan Fernando García, Director Nacional de Planificación, pone en conocimiento de la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General los informes de factibilidad técnica en el que se establece: "*Modificar la competencia de la Unidad Judicial con sede en el cantón Santa Isabel y modificar la competencia de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Girón, provincia del Azuay*";

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-2894, de 18 de mayo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-432, de 18 de mayo de 2015 y su alcance, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los informes técnicos y jurídicos de creación y modificación de competencia en razón de la materia y territorio de varias judicaturas a nivel nacional y los proyectos de resoluciones correspondientes; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LAS RESOLUCIONES 183-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014; Y, 188-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

## CAPÍTULO I

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 183-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE Y DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GIRÓN, PROVINCIA DEL AZUAY”**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 11 por el siguiente texto:

*“Artículo 11.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Girón, serán competentes en razón del territorio para los cantones de: Girón y San Fernando”.*

## CAPÍTULO II

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 188-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ISABEL, PROVINCIA DEL AZUAY”**

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 6 por el siguiente texto:

*“Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Santa Isabel, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*

- 1) Civil y Mercantil,** conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
- 2) Inquilinato y Relaciones Vecinales,** de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y en la Ley de Inquilinato;
- 3) Trabajo,** conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
- 4) Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;

- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito**, delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”

**Artículo 3.-** Agregar a continuación del artículo 7 los siguientes artículos innumerados:

**“Artículo (...).**- Suprimir la competencia que en razón del territorio tienen las juezas y jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Girón, sobre los cantones Santa Isabel y Pucará .

**Artículo (...).**- Las causas de los cantones Santa Isabel y Pucará, que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Girón, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas mismas juezas y jueces, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio”.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial del Azuay del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución a los dieciocho días de mayo de dos mil quince.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**